

Establecen escala de viáticos excepcional para funcionarios y servidores que asistan a reuniones del Foro APEC 2008

DECRETO SUPREMO Nº 032-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 181-86-EF - Reajustan Escalas de Viáticos para Funcionarios y Servidores del Sector Público, se establece la escala de viáticos por día para los funcionarios y servidores del Sector Público que desempeñen comisión de servicios dentro del territorio nacional;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 171-2006-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, lo que implica la organización de una serie de eventos y reuniones en el Perú conforme al calendario de actividades, a ser desarrollado en sedes de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Lima, Cusco, Arequipa, Puno y Tacna;

Que, es necesario fijar una escala excepcional de viáticos para los funcionarios y servidores que acudan a las reuniones del Foro APEC, en razón a que los montos que resultan de la aplicación de la escala de viáticos establecida en el Decreto Supremo Nº 181-86-EF, son insuficientes, considerando los costos actuales de hospedaje, alimentación y transporte en las sedes donde se realizan las actividades de este Foro internacional;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar, excepcionalmente para efectos del Foro APEC, la escala de viáticos para los funcionarios y servidores públicos que se trasladen en comisión de servicio a las ciudades de Iquitos, Piura, Tumbes, Chiclayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Cusco, Tacna y Puno, para asistir o trabajar en las reuniones que se realicen en el marco de la Presidencia del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, tal como se señala a continuación:

Nivel de funcionarios y servidores públicos	Escala de viáticos S/.
a) Ministros de Estado, Jefes de Organismos Autónomos, Vice-Ministros, Jefes de Organismos Públicos Descentralizados, Presidentes Regionales y Alcaldes.	300,00
b) Directores Generales, Sub-Jefes de Organismos Públicos Descentralizados, Gerentes Regionales, Secretarios Generales, Asesores de la Alta Dirección, Directores Ejecutivos y Directores, y	250,00

funcionarios que desempeñen cargos equivalentes.	
c) Sub-Directores y servidores comprendidos en las categorías remunerativas a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.	200,00

En caso de incluirse nuevas ciudades como sedes para el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, será de aplicación para éstas, la escala de viáticos que se aprueba en el presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Rendición de Cuentas

Los funcionarios y servidores públicos que perciban viáticos por concepto de comisión de servicio deben presentar su respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos. De ser necesario se incluirá una Declaración Jurada para sustentar sólo los gastos por los que no es posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, no debiendo exceder de Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 350,00).

Artículo 3.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación de la presente escala excepcional de viáticos por comisión de servicio, será financiado con cargo a los Presupuestos Institucionales de cada uno de los pliegos y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Decreto Supremo N° 181-86-EF

Los viáticos para comisiones de servicio diferentes al del Foro APEC, se continúan rigiendo por lo establecido en el Decreto Supremo N° 181-86-EF.

Artículo 5.- Vigencia

La vigencia del presente Decreto Supremo será hasta el 30 de noviembre del año 2008.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas